

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que por medio de correspondencia externa con radicado **Nº CE-05136-2024 del 01 de abril del 2024**, el señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nº 70.354.048**, solicito ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para un uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, en beneficio del predio denominado “El Vergel”, identificado con el FMI: **018-180558**, ubicado en la vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **Nº CS-03460-2024 del 08 de abril de 2024**, desde la Corporación se le solicitó al señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA** complementar la información necesaria para darle trámite a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, requiriéndole la siguiente información:

“(…)”

- 1. Presentar nuevamente la SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALE; donde se especifique claramente si se trata de una solicitud realizada a nombre de una persona natural o jurídica, ya que el documento presentado hace referencia a “CASA MODELO LOTEÓ ALTOS DEL BOSQUE” y no especifica NIT alguno; también es necesario que especifiquen los USOS para los cuales se hace la solicitud de concesión de aguas, en virtud a que dentro de lo hablado en la conversación telefónica del encabezado, el inmueble objeto del permiso cuenta con una piscina.*
- 2. También es necesario aportar al presente tramite ambiental, la licencia expedida por la Alcaldía del Municipio de San Luis (Secretaria de Planeación); donde especifique si el predio beneficiado de la concesión de aguas, hace parte o se deriva de una licencia de loteo o parcelación (Tema también tratado vía telefónica).*

“(…)”

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado **Nº CE-07152-2024 del 29 de abril del 2024**, el señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA** entregó la información requerida por Cornare, con el objetivo de continuar con desarrollo

del trámite de la Concesión de Aguas Superficiales requerido, para uso **DOMÉSTICO y RECREATIVO**.

Que a través de la Resolución con radicado N° **RE-00338 del 01 de febrero de 2024**, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**; dicho Acto Administrativo fue publicado en la página web de la Corporación, que se podrá consultar mediante el siguiente enlace <https://bit.ly/3wabKZm>

Que para ese momento, Cornare tuvo en cuenta los considerables efectos negativos que estaba generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, por ese motivo, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución con radicado N° **RE-00338 del 01 de febrero de 2024**, mediante la cual se resuelve entre otras lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. *Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:*

(...)

6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES - RECOMENDACIONES DE CORNARE.

Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare adoptará, además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:

Frente el desabastecimiento del recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. **No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.**
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. *Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:*

1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad.”

ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

(...).”

Dado lo anterior, respecto a la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso DOMÉSTICO y RECREATIVO; este Despacho considera que, no es viable acceder a la misma en su totalidad, mientras persistan las condiciones críticas para ese momento, generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.3., por lo tanto, solo es viable atender la solicitud en lo referente a uso DOMÉSTICO.

Que en concordancia con lo anterior, se procederá en atender el trámite presentado mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-05136-2024 del 01 de abril del 2024**, en lo concerniente a la Concesión de Aguas Superficiales para uso DOMÉSTICO, lo relativo al uso RECREATIVO se suspenderá, hasta tanto, desaparezcan las condiciones que generaron la expedición de la Resolución con radicado N° **RE-00338 del 01 de febrero de 2024**, en el marco del fenómeno del niño, de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO** de la citada Resolución.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-01271-2024 del 02 de mayo de 2024**, Cornare dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL de NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.354.048**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06668-2024 del 11 de junio de 2024**, la Corporación le solicitó información a la Alcaldía de San Luis, específicamente la Secretaria de Planeación, relacionada a que especificaran si el predio para el cual estaban solicitando el presente permiso de concesión de aguas superficiales corresponde a la figura de subdivisión o parcelación, denominado “Condominio Altos del Bosque”.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-06669-2024 del 11 de junio de 2024**, la Corporación le informó al señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, que el presente trámite de concesión de aguas superficiales se encontraba suspendido hasta que no se aclarará debidamente todo lo relacionado a qué tipo de figura tiene el “Condominio Altos del Bosque”, entre una subdivisión o parcelación.

Que a través correspondencia externa con radicado N° **CE-11471-2024 del 15 de julio de 2024**, la Alcaldía de San Luis entregó respuesta a la solicitud de información planteada por la Corporación, en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06668-2024 del 11 de junio de 2024**.

Que, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 28 de mayo de 2024, al predio beneficiado con la presente solicitud de permiso de aguas superficiales, actuación que produjo el Informe Técnico de Concesión de Aguas Superficiales con radicado N° **IT-04691-2024 del 23 de julio de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 28 de mayo del 2024, la cual estuvo acompañada por el señor Mairon Antonio Duque identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.975.600, quien fue delegado por el señor Arley Valencia Pamplona, quien figura como interesado en el trámite ambiental de concesión de aguas, se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la cartelera de la alcaldía del municipio de San Luis y en la oficina de la Regional Bosques - CORNARE, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica; por lo tanto se realizó el recorrido por el predio y hasta llegar a la fuente hídrica denominada El Vergel, para determinar el punto de la captación y revisar el estado de protección de la fuente hídrica.

3.2. El acceso principal del predio, se encuentra localizado sobre la vía que, del casco urbano del municipio de San Luis, conduce hacia la vereda La Cuba en sentido norte –sur y aproximadamente a 2 kilómetros, sobre el costado derecho se encuentra el predio identificado con FMI: 018-180558, denominado El Vergel según información entregada y con un área de 11 Ha y 6334 M2.

El acceso, se encuentra definido con un pórtico que demarca la entrada principal, construido en estructura metálica con una cubierta tipo pérgola que combina materiales de madera y estructura metálica pintada en color negro. Hacia un costado, aparece un muro con un acabado en piedra natural donde se encuentra identificado con el nombre del proyecto “Altos del Bosque”.

La vía de acceso se encuentra en placa huella, contigo a este pórtico de acceso, a unos 20 m aproximadamente de distancia se encuentra una reja metálica, dónde se evidencia que maneja un candado. A partir de este punto, se podría indicar que empieza la zona privada del predio. Ver imágenes 1 y 2.



Imagen 1: Entrada principal

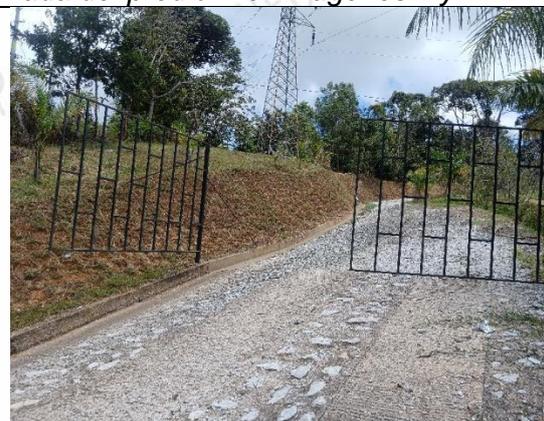


Imagen 2: Reja metálica de acceso al predio privado.

Llegando al área de los lotes, se encuentra la vivienda de propiedad del señor Arley Valencia Pamplona, el cual se encuentra definido mediante un cerramiento perimetral con materiales de gres (muro) y un sistema de enrejado de elementos verticales en madera (listones), los cuales se encuentran fijados o instalados a unos marcos de perfilería metálica. El acceso a este lote y su vivienda, está definido por 2 columnas localizadas a lado y lado de la portada de acceso, la cual es un portón con sistema de apertura de corredera apoyado en rodachines para su apertura y cierre, la vivienda cuenta con piscina y un sistema individual para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico. (Pozo séptico en fibra de vidrio de 2.400 litros). Ver imágenes 3 y 4.



Imágenes 3 y 4: Vivienda del señor Arley Valencia

Contiguo a la vivienda del señor Arley Valencia, se encuentra otra casa construida en concreto, la cual está definida mediante un cerramiento en adobes de concreto y una reja metálica, con acceso privado mediante un portón de madera y estructura metálica, con un techo sobre la portada en perfilería metálica y teja de zinc. La vivienda cuenta con piscina. Ver imagen.

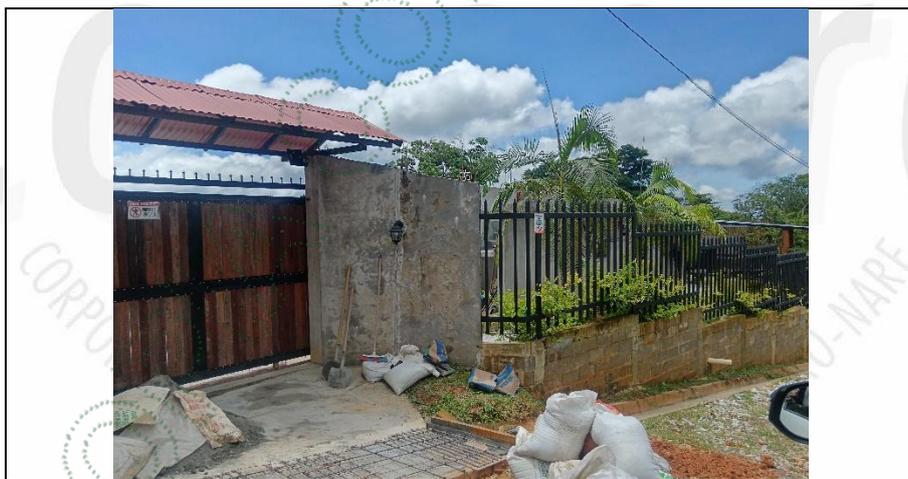


Imagen 5: Vivienda contigua a la del señor Arley Valencia.

3.3 Internamente en el predio, se observa una vía interna vehicular proyectada por la cual se accede a uno los lotes donde se evidencia claramente que algunos de ellos cuentan con un banqueo del terreno. Esta vía es de carácter privado para el proyecto denominado Altos del Bosque. En cuanto que su acceso principal tiene un control (puerta metálica con candado) y así mismo realizando el recorrido en el trayecto interno, se encuentra una salida que también está controlada con un cerco de alambre de púa, lo que esto hace que la propiedad en general se catalogue privada. Además en el recorrido del predio, se evidenció una nomenclatura, relacionando un número y el nombre del proyecto denominado “Altos del Bosque”. Ver imágenes 5, 6, 7 y 8.



Imagen 5 y 6 : Lotes dentro del predio



Imagen 7: Salida del predio



Imagen 8: Nomenclatura

Con el objetivo de tener claridad con la solicitud que realizó el señor Arley Valencia Pamplona, indicando en el inicio del trámite, mediante correspondencia con radicado N°CE-05136-2024 del 1 de abril del 2024, que la solicitud de la concesión de aguas era para la CASA MODELO DEL LOTE ALTOS DEL BOSQUES y posteriormente indica por medio de correspondencia externa N° CE-07152-2024 del 29 de abril del 2024, que la solicitud es para un predio denominado El Vergel y entrega la Resolución N° 140-32-089 del 06 de octubre del 2021, emanada por la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis, en la cual en su encabezado indican la subdivisión de un lote de terreno rural distribuidos en 22 lotes identificados y con un área correspondiente a cada lote y donde se encuentra el lote de propiedad del usuario, además del área en vías y en el Resuelve se "... Autoriza la parcelación del lote del terreno..." a la sociedad por acciones simplificadas denominado CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUES con NIT N°901425369-5, lo cual generó una confusión, asimismo lo evidenciado en la visita técnica y lo indicado por el usuario en la oficina de la Regional Bosques, donde comunica que todo el predio denominado ALTOS DEL BOSQUE, lo conforman aproximadamente 98 lotes, los cuales se encuentran en dos escrituras. Por lo anterior, toda la información es ambigua y no concuerda, en consecuencia, se procede a elevar consulta directamente a la Oficina de Planeación del municipio de San Luis, para que aclare la figura inmobiliaria del predio en relación si hace parte de un loteo o una parcelación. En este sentido, se recibe una correspondencia externa con radicado N° CE-11471-2024 del 15 de julio del 2024, por medio de la cual La Oficina de Planeación del municipio de San Luis, allega información indicando que la **Resolución N° 140-32-089 del 06 de octubre del 2021**, emanada por esa oficina, corresponde a un lote del terreno rural y el 100% lo configura una parcelación, con una densidad de vivienda de 3 vivienda por ha.

- Para el abastecimiento del recurso hídrico, indica la persona que acompaña la visita técnica que se pretende captar de la fuente hídrica denominada El Vergel, localizada en la coordenada geográfica 74° 59' 49.95" W, 6° 1' 28.96" N y 1270 msnm, en el sitio no existe obra alguna

para captar el recurso hídrico. En la actualidad el señor Arley Valencia Pamplona, se abastece de otra fuente.

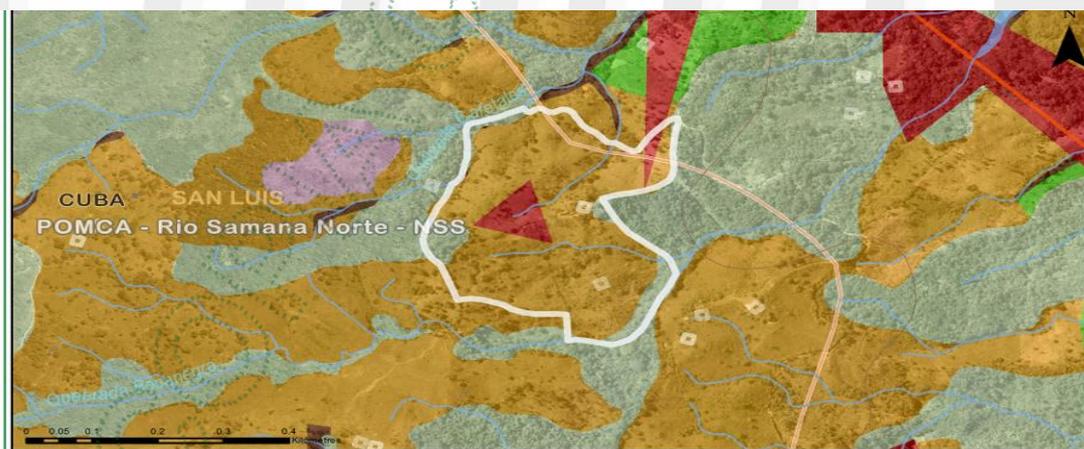


3.4 De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **FMI: 018-180558** y PK – Predio: **6602001000001800075**, el área total del predio 11 ha y 6334 m², se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA “Río Samaná Norte”, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación “Uso Múltiple”, en la Zonas de Uso y Manejo “Áreas de producción agrícola, ganadera y uso sostenible de los recursos naturales”.

Uso Principal: áreas para la producción ganadera, agrícola y de uso sostenible de los Recursos Naturales.

Usos compatibles: minería, investigación, recreación, ecoturismo y urbano de baja densidad.

Usos condicionados: expansión urbana de alta densidad.



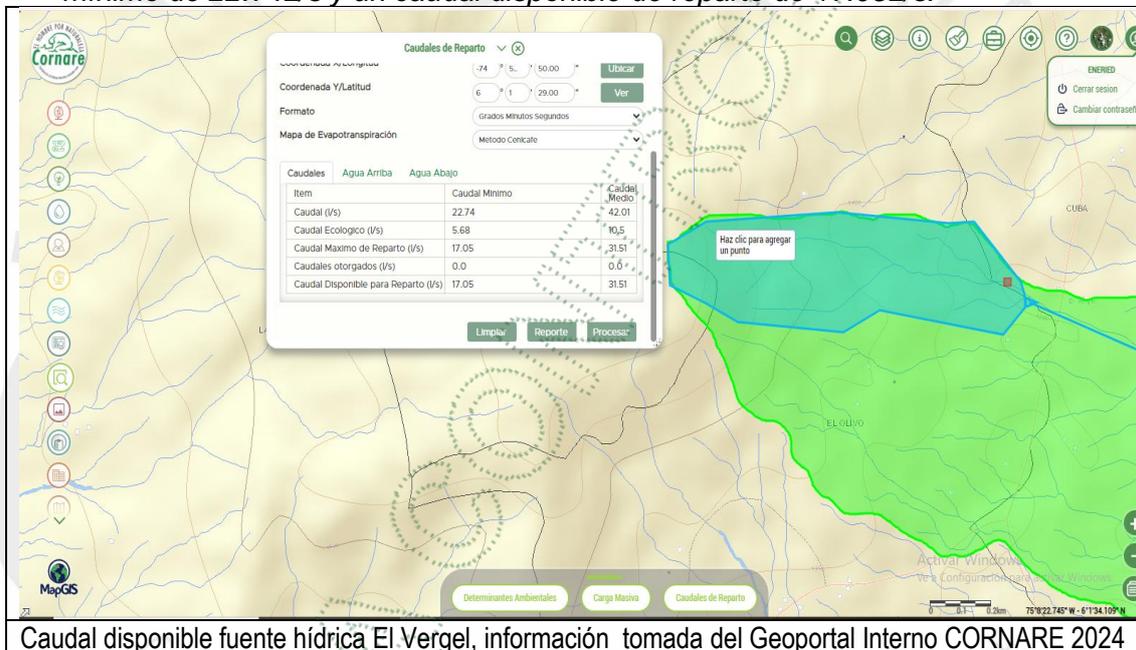
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.84	7.19
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.31	11.26
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.47	81.41
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.02	0.14

Zonificación del POMCA Río Samaná Norte

3.5 El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para actividades productivas de mediana y pequeña escala, caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-84.
- Documento de acreditación de la posesión del predio.
- Documento identidad del usuario.
- Factura liquidación trámite

En lo relacionado a la zona donde se localizan la fuente hídrica El Vergel, se encuentra con cobertura vegetal y con especies propias de la zona. Por las condiciones de la fuente no se pudo realizar aforo volumétrico, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la fuente hídrica cuenta con un caudal mínimo de 22.74L/s y un caudal disponible de reparto de 17.05L/s.



Caudal disponible fuente hídrica El Vergel, información tomada del Geoportal Interno CORNARE 2024

No se presentó oposición al trámite ambiental de renovación en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Arley Valencia Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía N°70.354.048, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, mediante el radicado CE-05136-2024 del 1 de abril del 2024, al cual no se realiza la evaluación correspondiente, dada las condiciones de la figura inmobiliaria del predio al cual solicitaron la concesión de aguas.

3.6 No se encontró que exista concesiones de agua superficiales otorgadas de la fuente hídrica denominada El Vergel.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica El Vergel	28/05/2024	Información extraída del Geoportal	22.74	17.05

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La noche antes de la visita técnica, se presentaron lluvias de gran intensidad.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Área con cobertura vegetal.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente El Vergel	Caudal total	22.74	
	Caudal ecológico	5.68	
	Caudal máximo de reparto	17.05	
	Caudales otorgados	0.0	
	Caudal disponible para reparto	17.05	

c) Obras para el aprovechamiento del agua: La información suministrada es de la fuente Sin Nombre la cual, se encuentra concesionada. La información de la Fuente Alternativa Sin Nombre, queda sujeta a implementar.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Estado: No Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN:						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
	Otras (¿Cuál?): _____						
	Área captación (Ha):		Macromedición		SI _____	NO:	
	Estado Captación:		Bueno:		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio		Si _____	No	Tiene Servidumbre		Si _____ No _____	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Establecimiento	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	100L/persona/día						
	50L/persona/día						
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: N/A

4. CONCLUSIONES

4.1 No es factible otorgar la concesión de aguas, tramitada por el señor Arley Valencia Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía N°70.354.048, para el predio identificado con FMI: 018-180558 y denominado en el inicio del trámite mediante correspondencia externa con radicado N°CE-05136-2024 del 1 de abril del 2024 como CASA MODELO LOTE O ALTOS DEL BOSQUE y posteriormente lo denominan como predio El Vergel, por medio de correspondencia externa con radicado CE-07152-2024 del 29 de abril del 2024, dada las condiciones físicas del predio y la figura inmobiliaria que tiene de PARCELACION, otorgada mediante la Resolución 140-32-089 del 6 de octubre del 2021, expedida por la Oficina de Planeación del municipio de San Luis, donde indica en el ARTICULO PRIMERO: “ **Autorizar la parcelación del lote del terreno, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis...**” a la sociedad por acciones simplificadas denominado CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUES con NIT N°901425369-5 y lo confirmado mediante correspondencia externa emitida por la misma oficina de planeación con radicado N° CE-11471-2024 del 15 de julio del 2024, indicando que es acorde al uso del suelo del predio, según el Acuerdo 04 de 2017, del Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, es el 100% **Uso de Parcelación**, con una densidad de 3 viviendas por hectárea.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto denominado ALTOS DEL BOSQUE, el cual constituye **una parcelación**, deberá garantizar los servicios básicos de acueducto y alcantarillado, para cada uno de los propietarios de los predios. Es importante aclarar que en el momento que les fue otorgada la licencia de parcelación por parte de la oficina de Planeación del municipio de San Luis, los representantes del proyecto denominado ALTOS DEL BOSQUE, les correspondía entregar toda la información de cómo sería la prestación de los servicios básicos de acueducto y alcantarillado de la parcelación.

(...).”

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-09262-2024 del 30 de julio de 2024**, la Corporación le solicitó nuevamente información a la Alcaldía de San Luis, específicamente la Secretaria de Planeación, relacionada a especificar si el predio para el cual están solicitando el presente permiso de concesión de aguas superficiales corresponde a la figura de subdivisión o parcelación, denominado “Condominio Altos del Bosque”, documento que nunca obtuvo respuesta del ente territorial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.9.1. establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen: (...)”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 define las aguas subterráneas como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo ó del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares”.*

El numeral 7 del artículo 313 de la Constitución establece que solo los municipios son los competentes para definir las reglas de uso y ocupación del suelo, esto

incluye las reglas y condiciones de uso del suelo y el control al asentamiento de actividades en el territorio municipal.

Los Planes de Ordenamiento Territorial están regulados por la Ley 388 de 1997, el artículo 10 de la citada norma, establece que serán normas de superior jerarquía los denominados determinantes del ordenamiento territorial, en estos determinantes, se encuentra las normas que se expidan en materia ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de San Luis, Antioquia, el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: **018-180558**, sobre el cual el señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.354.048**, solicito ante Cornare, un permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio del inmueble anteriormente referenciado, ubicado en la Zona rural de la vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia, donde es 100% **Uso de Parcelación**, con una densidad de 3 viviendas por hectárea.

Según lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **IT-04691-2024 del 23 de julio de 2024**, por personal técnico de la Corporación, se procederá a **NEGAR** el permiso ambiental solicitado, teniendo en cuenta lo especificado en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de San Luis, y constatado al momento de la visita técnica, según lo verificado en campo, el proyecto denominado **ALTOS DEL BOSQUE**, identificado con el NIT: **901.425.369-5**, al cual pertenece el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria: **018-180558**, objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales se encuentra ubicado dentro de una **PARCELACIÓN**, y por lo tanto, son ellos quienes deberán garantizar los servicios básicos de acueducto y alcantarillado, para cada uno de los propietarios de los predios. Es importante aclarar que en el momento que les fue otorgada la licencia de parcelación por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de San Luis, los representantes del proyecto denominado **ALTOS DEL BOSQUE**, identificado con el NIT: **901.425.369-5**, les correspondía entregar toda la información de cómo sería la prestación de los servicios básicos de acueducto y alcantarillado de la parcelación.

Atendiendo lo anterior, no es viable que los dueños del predio para el cual se está solicitando el permiso de concesión de aguas superficiales, lo hagan de forma individual, por encontrarse dentro de una parcelación; por lo que se les recomienda a los representantes de la sociedad denominada **CONDominio ALTOS DEL BOSQUES**, identificado con el NIT: **901.425.369-5**, tramitar la concesión de aguas superficiales de manera general y conjunta para toda la parcelación, localizada en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, de acuerdo a las normas ambientales y documentación que le corresponda; motivos suficientes y pertinentes para **NEGAR** el presente permiso ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04691-2024 del 23 de julio de 2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, mediante la Resolución Corporativa con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.354.048**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado “El Vergel” identificado con el FMI: **018-180558**, ubicado en la vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.354.048**, que no podrán hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio objeto del presente trámite ambiental, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente ambiental con radicado N° **056600243461**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor al señor **ARLEY VALENCIA PAMPLONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.354.048**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600243461**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Niega Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Eneried Mejía Valencia**

Fecha: **08/05/2025**